



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 41001310300220210018000

Proceso: Acción Tutela **-Acumulado 1-**

Accionante: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES (ES) AL CUIDADO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – SINTRACIHOBÍ POPAYÁN CAUCA**

Accionada: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y OTROS**

Al: 0469

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala Plena, mediante auto del 09 de septiembre del 2021, por medio del cual declaró la competencia para conocer de la acción de tutela procedente del Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán Cauca.

En consecuencia, acumúlese la acción de tutela radicada ante el Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán Cauca, bajo el número 19001-31-18-002-2021-00056-00, incoada mediante abogado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORAS (ES) al cuidado de la infancia y adolescentes del sistema Nacional de Bienestar Familiar - SINTRACIHOBÍ- SEDE POPAYÁN CAUCA, a la acción de tutela radicada ante este Juzgado mediante radicado 41001310300220210018000, instaurada por el Sindicato SINTRACIHOBÍ contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.

Atendiendo lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Honorable tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Huila, mediante auto del 22 de septiembre del año que avanza, vincúlese al presente trámite a los padres de familia de los menores de edad que asisten a los hogares comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional de Popayán Cauca.

Para la notificación del presente proveído y correr el traslado respectivo a los vinculados se ordena la publicitación del auto y de la demanda de tutela por medio de la página web de la Rama Judicial; así mismo, se ordena al Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Sede Popayán Cauca, fije en cartelera pública de dicha institución, y la página web de la entidad, copia de la comunicación que se le envíe y copia de la demanda de tutela. Lo anterior para que dentro de los dos (2) días siguientes a la publicitación, y si algún padre de familia de menor de edad que asiste a los hogares comunitarios lo estima pertinente se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

Por economía procesal se designa como curadora ad-litem de las personas vinculadas, a la abogada NATALIA TRUJILLO BONILLA, quien deberá ser notificada por el medio más expedito para que concurra a asumir el cargo, el cual es de forzosa aceptación.

Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem; a la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala Plena; y, al señor Juez Segundo Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán Cauca.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese



CARLOS ORTIZ VARGAS

Juez

(2)